



Arch

Exp. P.S.270-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 127-2017-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO

Piura, 11 de abril de 2017.

VISTO: El expediente **PS N° 270-2016-REG-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**, materia del procedimiento sancionador seguido a **INVERSIONES PERUCREDYCASH SRL.**, Identificado con RUC N°: **20392581376**, con domicilio fiscal en Calle Eolo N° 195. Urb. Olimpo – 6to piso (Altura cuadra 13 Av. Los quechuas) Ate - Lima y domicilio del centro de Trabajo en Av. Bolognesi N° 674 - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 270-2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 1398-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, y al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806-Ley general de Inspección del Trabajo y artículo 11° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas socio laborales en la empresa señalada en la parte del visto, designándose como inspector actuante al Inspector de Trabajo Manuel Francisco Ríos Abalo;

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR., el inspector actuante llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación en la modalidad de comprobación de datos y en la modalidad de visita al Centro de Trabajo del 30 de setiembre del 2016 y 03 de octubre de 2016, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs., 01-04;

TERCERO: Que, el inspector actuante deja constancia en el acta de infracción: 1.-Que el 30 de setiembre de 2016 a horas 11:54 a.m. acudió al centro de trabajo de la inspeccionada en compañía del accionante LUIS ALFREDO CALLE CAVERO. En donde fue atendido por la responsable de la agencia, ANGIE YENIFER GUERRERO SALAZAR, quien le atendió sin abrir la puerta, haciéndolo por la ventana; ante quien se identificó y le informó el motivo de su visita, dicha persona le dijo que esperara, cerró la ventana y no salió del interior de la empresa. Después de transcurrido trece (13) minutos de espera en el exterior de la empresa, el inspector se acercó por la ventana y llamó a la responsable de la empresa, pero no salió. Siendo las 12:09 p.m. En compañía del accionante se retiró del lugar. 2.-Que, la empresa inspeccionada, a pesar de haber sido debidamente notificada conforme a ley por el inspector de trabajo, para la realización de diligencia de constatación de despido, para el 03 de octubre de 2016 a horas 09:00 a.m. esta no asistió.

CUARTO: Que, el inspector comisionado determina que: 1.-**El impedimento al ejercicio de la función inspectiva (OBSTRUYENDO la diligencia de Constatación del Despido, el 30 de setiembre de 2016), constituye una Infracción MUY GRAVE a la labor inspectiva, tipificado en el numeral 46.6 del artículo 46 del D.S N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, concordante con los artículos 47° y 48° de su reglamento y teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados (01), propone una sanción cuya base de cálculo es 5 U.I.T. Vigente al momento de cometida la infracción equivalente a S/ 19,750 (Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); 2.- La inasistencia del sujeto inspeccionado a diligencia de constatación de Despido, constituye **INFRACCION MUY GRAVE a la labor inspectiva, tipificada en****

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 127-2017-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO

Piura, 11 de abril de 2017.

...///

el art. 36 de la Ley N° 28806 y en el numeral 46.10 del artículo 46 del D.S N° 019-2006-TR., Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, modificado por el D.S N° 019-2007-TR, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, concordante con los artículos 47° Y 48° de su reglamento y teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados (01) Luis Alfredo Calle Cavero, propone una sanción, cuya base de cálculo es de 5.00 UIT, vigente al momento de cometida la infracción equivalente a S/. 19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles); El monto total de la multa propuesta asciende a S/39,500.00 (Treinta y Nueve Mil quinientos y 00/100 Soles)

QUINTO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este despacho dispuso mediante proveído S/N de 06 de diciembre de 2016, dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida a efectos que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinente. Notificación que ha sido materializada con arreglo a ley el 28 de febrero del 2017, conforme consta en autos a fs. 06, y no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el inspeccionado no ha hecho uso de su derecho.

SEXTO: Que, siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector en el acta de infracción N.º 270-2016, y que constituyen infracciones a la labor inspectiva, resulta procedente admitir la sanción propuesta, y sancionar al sujeto inspeccionado con MULTA de S/39,500.00 (Treinta y Nueve Mil quinientos y 00/100 Soles)

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su reglamento, aprobado por el D.S N° 019-2006-TR, modificado por D.S N° 019-2007-TR y;

SE RESUELVE:

MULTAR a INVERSIONES PERUCREDY CASH SRL., Identificado con RUC N°: 20392581376, con domicilio fiscal en Calle Eolo N° 195. Urb. Olimpo – 6to piso (Altura cuadra 13 Av. Los quechuas) Ate - Lima y Centro de Trabajo en Av. Bolognesi N° 674 - Piura, con la suma **S/39,500.00 (Treinta y Nueve Mil quinientos y 00/100 Soles)**; cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación - (Oficinas de la Región Piura), en la Cta. Cte. N° 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en ORIGINAL, inmediatamente cancelada la multa. **HAGASE SABER.** – Fdo. En Original: Abog. Rocío del Pilar Ríos Ríos Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.



Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.